



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN. TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso	Verbal Sumario N° 25 de 2021
Padres	ENITH ROCÍO CASTRO TORRES ELVER CÓRDOBA PINO
Niña	WVENDY SOFÍA CÓRDOBA CASTRO
Radicado	N° 05001 31 10 009 2020 00378 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 34 de 2021
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos
Decisión	Decreta cierre del proceso por competencia de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF.

El Despacho recibió a través de la Oficina de Apoyo Judicial, el día 19 de Noviembre del año 2020, demanda de Restablecimiento de Derechos iniciada por la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF en favor de la niña **WVENDY SOFÍA CÓRDOBA CASTRO**. La demanda fue remitida a los Juzgados de Familia por pérdida de competencia de la Autoridad Administrativa, por lo que el Despacho procedió a su respectivo estudio y profirió auto en el cual avocó conocimiento de las diligencias con fecha del Diez, 10, de Diciembre de la misma anualidad, 2020.

En el mes de Marzo de la presente anualidad, 2021, el Despacho establece contacto telefónico con los señores **ENITH ROCÍO CASTRO TORRES y ELVER CÓRDOBA PINO**, padres de la niña, a quien se les informa sobre la ubicación del proceso en el Despacho y se les solicita aportar el correo electrónico para enviarles las respectivas notificaciones. De esta forma fueron notificados del proceso y se habían establecido varias conversaciones vía Correo Electrónico y WhatsApp con la señora **ENITH ROCÍO**, quien había solicitado autorización para visitar a su hija pero no había sido posible concedérsela por la situación de la pandemia por Covid 19.

El día Siete, 07, de Mayo de la presente anualidad, 2020, a través de Correo Electrónico, la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF, Dra. **ANGELA MARÍA GIL**, solicita se le aclare el porqué el Despacho está tramitando este proceso, toda vez que ella lo recibió en el mes de Diciembre del año anterior procedente del Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín quien argumentó no encontrar pérdida de competencia, por lo que refiere que ella asumió nuevamente el conocimiento de las diligencias desde el Dos, 02, de Diciembre del año anterior.

Consultado el Sistema de Gestión Judicial se tiene que el proceso fue repartido dos veces, una el 18 de Noviembre al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín y otra al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín el 19 de Noviembre de la misma anualidad, dándose respuesta en primer lugar por parte del Juzgado Trece que derivó en que nuevamente lo asumiera la Defensora de Familia, mientras que el Juzgado Noveno avocó conocimiento de las diligencias de manera posterior.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que en este momento la competencia la tiene la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF, por cuanto avocó conocimiento de las diligencias el Dos de Diciembre de 2020 mientras que el Juzgado Noveno de Familia lo hizo el Diez, 10, del mismo mes, este Operador Judicial ordenará el cierre de las diligencias en esta instancia para que se de continuidad al trámite en la respectiva Defensoría de Familia.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el cierre definitivo de este proceso dada la competencia asumida previamente por la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los señores **ENITH ROCÍO CASTRO TORRES y ELVER CÓRDOBA PINO** al igual que a la defensora encargada del caso, Dra. **ANGELA MARÍA GIL.**

TERCERO: Procédase al archivo definitivo de estas diligencias, previa desanotación del programa de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ